



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 44-650-31-89-000-2021-00010-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIÁN CARRILLO MENESES

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la remisión de los oficios de embargo a las entidades bancarias correspondientes en el proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra FABIÁN CARRILLO MENESES.

ANTECEDENTES

El pasado 09 de febrero de 2021, BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado presentó demanda ejecutiva contra FABIÁN CARRILLO MENESES, la cual fue repartida otorgando el conocimiento de la presente al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, bajo el radicado 44-650-31-89-000-2021-00010-00, posteriormente, al considerar que la demanda reunió los requisitos legales, el 15 de febrero de 2021 libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante, y a su vez, ordenó el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a tener en las entidades bancarias discriminadas en la petición de medidas cautelares, limitándose hasta la suma de \$ 184.534.764.00 más el 50% de esa cantidad. .

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, fue creado mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, artículo 11, numeral 4 y mediante Acuerdo CSJGUA21-8 de fecha 24 de febrero de 2021, se realizó la redistribución de los procesos de los Despachos Primero y Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar

Así mismo, el consejo Seccional de la Judicatura remitió a este despacho procesos que se tramitaban en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar.

Por lo anterior, este despacho avoco conocimiento en el proceso de la referencia, el día 11 de octubre de 2021, el cual una vez quedo ejecutoriado, volvió al despacho

para proceder con el trámite del proceso correspondiente

Este despacho, recibió memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando se remita oficio de embargo a las entidades bancarias correspondientes, con el fin de llevar a cabo la materialización de la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

Frente a las comunicaciones, oficios y despachos, el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, dispuso:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”

Referido lo anterior y posterior revisión del expediente no se evidencia que la anterior agencia judicial remitiera a las entidades bancarias los oficios de embargos correspondientes.

Ahora bien, como quiera que, en el presente asunto se ordenó el embargo, pero no fueron remitidos los oficios para el perfeccionamiento del mismo, como consecuencia, esta agencia judicial ordenara se oficie a los gerentes de BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCAMIA para que consignen los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE al gerente de BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO CITYBANK COLOMBIA, CORPBANCA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 44-650-31-89-000-2021-00010-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FABIÁN CARRILLO MENESES

OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCAMIA. Límitese el embargo hasta la suma de \$184.534.764.00 más el 50% de esa cantidad, para que consignen dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 446502044102 en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

MLCF